

**RV: TUTELA HANYI TORRECILLA PEREZ**

John Alexander Ruiz Beltran <Johnrb@cortesuprema.gov.co>

Vie 23/09/2022 12:08

Para: Recepcionprocesospenal <receptionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>; angietorrecilla05@gmail.com <angietorrecilla05@gmail.com>

CC: Secretaria General Corte Suprema <secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

CESG N° 1615

Señores

**Secretaría de la Sala de Casación Penal**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ref: Traslado N°699 de tutelas contra los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

Accionante: Hanyi Torrecilla Pérez

Accionado: Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Para los fines pertinentes, se reenvía el correo electrónico que contiene adjunta la acción de tutela citada en la referencia.

---

Comunicación del traslado

Señora

**HANYI TORRECILLA PEREZ**

Mediante el presente, se comunica que para los fines pertinentes la acción constitucional se remitió a la Secretaría de la Sala de Casación Penal, cuyo correo electrónico es

[secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co), solicitándole que a futuro tratándose del asunto se dirija única y directamente al e-mail señalado, en aras de la celeridad y para evitar traumatismos.

Lo anterior en razón a que, el reparto y demás gestiones de los procesos ordinarios y de tutela se realizan a través de las Secretarías de cada Sala Especializada, esta oficina maneja los asuntos de Sala Plena y temas administrativos.

John Alexander Ruiz Beltrán  
Auxiliar Judicial 03

Secretaría General  
 (571) 562 20 00 ext. 1218  
 Calle 12 N.º 7-65, Bogotá, Colombia.

**De:** Secretaria General Corte Suprema <secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** viernes, 23 de septiembre de 2022 11:41 a. m.  
**Para:** John Alexander Ruiz Beltran <Johnrb@cortesuprema.gov.co>  
**Cc:** Carlos Orlando Hernandez Chiquiza <carloshc@cortesuprema.gov.co>; Yeimy Alexandra Vargas Lizarazo <Yeimyvl@cortesuprema.gov.co>  
**Asunto:** RV: TUTELA HANYI TORRECILLA PEREZ

**2 Buenos días envío acción de tutela de HANYI TORRECILLA PÉREZ contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATECION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA DE JUSTICIA Y PAZ.**

Muchas gracias y que tenga un feliz día.

Cordialmente,



Adriana Ramírez Peña  
 Asistente Administrativo Grado 06  
 Secretaría General  
 (571) 562 20 00 ext. 1205  
 Calle 12 N.º 7 - 65  
 Bogotá, Colombia.

**De:** Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** viernes, 23 de septiembre de 2022 9:15 a. m.  
**Para:** Secretaria General Corte Suprema <secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>  
**Cc:** angietorrecilla05@gmail.com <angietorrecilla05@gmail.com>  
**Asunto:** RV: TUTELA HANYI TORRECILLA PEREZ

Buenos días,

Se remite una tutela contra la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá.

**De:** Claudia Jimena Arango Ocampo <carangoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** viernes, 23 de septiembre de 2022 9:10  
**Para:** Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RV: TUTELA HANYI TORRECILLA PEREZ

**Claudia Jimena Arango Ocampo**  
**Oficina Judicial - Reparto**

---

**De:** Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 23 de septiembre de 2022 8:10

**Para:** Claudia Jimena Arango Ocampo <carangoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: TUTELA HANYI TORRECILLA PEREZ

---

**De:** Hanyi Torrecilla perez <angietorrecilla05@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 22 de septiembre de 2022 16:50

**Para:** Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** TUTELA HANYI TORRECILLA PEREZ

Bucaramanga, septiembre de 2022

Señor:

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: ACCION DE TUTELA

Accionante: HANYI TORRECILLA

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA

ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA DE JUSTICIA Y PAZ.

Bucaramanga, septiembre de 2022.

Señor  
**JUEZ DE TUTELA (REPARTO)**  
E. S. D.

Referencia : **ACCION DE TUTELA**  
Accionante : **HANYI TORRECILLA PÉREZ**  
Accionado : **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL  
A LAS VICTIMAS, TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA DE JUSTICIA Y  
PAZ.**

**HANYI TORRECILLA PÉREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.104.132.367, actuando en nombre propio y representación mía, acudo ante su despacho señor juez en procura de nuestros derechos fundamentales del derecho a obtener el **RECONOCIMIENTO DE VICTIMAS E INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDE, DE ACUERDO CON LA LEY 1448 DE 2011 POR EL HECHO VICTIMIZANTE DE HOMICIDIO AGRAVADO Y DESAPARICIÓN FORZADA A MI PADRE POR MIEMBROS DE GRUPOS ORGANIZADOS AL MARGEN DE LA LEY, EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO Y DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD**, así como los demás derechos establecidos para la población víctima, derechos establecidos por la ley y corte constitucional para que se amparen a las víctimas en condiciones dignas, al considerar la vulneración de mis derechos fundamentales fundamentada en los siguientes:

#### HECHOS

-1- Soy hija de DIDIER ULISES TORRENCILLA GARCIA (Q.E.P.D), quien fue víctima de grupos organizados al margen de la ley por el hecho victimizante de **HOMICIDIO AGRAVADO Y DESAPARICIÓN FORZADA, de hechos ocurridos el día 24 de marzo de 2002 en la ciudad de Bucaramanga, Santander**.

-2- De acuerdo con la sentencia de radicado 110012252000201400059 contra IVÁN ROBERTO DUQUE GARCÍA y 273 postulados de BCB, los hechos sucedieron así:

*El 24 de marzo de 2002 el ciudadano Didier Ulises Torrecilla García, residente en Bucaramanga, Santander, el cual era miembro integrante del frente Fidel Castaño Gil, fue interceptado por varios miembros de esa organización criminal, dentro de los que se encontraban GONZALO SERNA alias Chalo, SANTOS CARRILLO CASTILLO alias Juan Carlos y HELIO PRADA RODRÍGUEZ alias JJ, mientras se encontraba al interior del establecimiento comercial de denominación social El Túnel y lo llevaron a una reunión del grupo ilegal realizada en un predio ubicado en el barrio Galán.*

*Una vez arribaron al lugar, fue recibido por el comandante ILDEBRANDO NORIEA NOYA alias Carlos quien ordenó la formación de los integrantes del grupo y les manifiesta la existencia de un delator al interior de las filas. En ese instante, acciona su celular y la llamada ingresa al móvil de Torrecilla García, razón por la cual ordena su asesinato a Alexander Arévalo alias Omega, que la cumple en el acto. El cuerpo fue enterrado en fosa ilegal.*

*De conformidad con la información aportada por el ente investigador se conoció que NORIEGA NOYA alias Carlos, comandante del Frente, señaló a la víctima de entregar información del grupo criminal a miembros de la Policía Nacional empero, sin indicar la forma en que éste se enteró de ello.*

*De igual modo, que el cuerpo fue recuperado por funcionarios de la Fiscalía General de la Nación el 27 de marzo de 2002, en la fosa en que fue inicialmente inhumano.*

*Por lo expuesto, la Sala legalizará los cargos formulados y dictará sentencia condenatoria contra IVÁN ROBERTO DUQUE GAVIRIA alias Ernesto Báez, RODRIGO PÉREZ ALZATE alias Julián Bolívar, RODOLFO USEDÁ CASTAÑO y ÁLVARO ELKIN LINDARTE ÁLVAREZ, en calidad de autores inmediatos, así como, ILDEBRANDO NORIEGA NOYA como coautor impropio y, finalmente, GONZALO SERNA CASTAÑO alias Chalo, HELIO PRADA RODRÍGUEZ y SANTOS CARRILLO CASTILLO, como coautores materiales, por la comisión de los punibles de desaparición forzada, homicidio en persona protegida y desplazamiento forzado de población civil, de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 135, 159 y 165 de la Ley 599 de 2000.*

-3- Por lo anterior, es importante indicar señor Juez, que mi padre se encontraba colaborando para la Policía Nacional, siendo la razón principal por la cual fue víctima de desaparición forzada y homicidio agravado por parte de los miembros de grupos organizados al margen de la ley.

-4- Teniendo en cuenta los hechos expuestos, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA DE JUSTICIA Y PAZ, aun conociendo las circunstancias que llevaron a la muerte de mi padre, indicaron que:

*La Sala no reconoce las pretensiones, toda vez que de conformidad a lo descrito por el parágrafo 2 del artículo 3 de la ley 1448 de 2011, los miembros de los grupos organizados al margen de la ley podrán ser considerados víctimas directas solo en los casos de reclutamiento ilícito, y de demostrarse perjuicio, dicha reparación podrá hacerse extensiva a sus familiares. Por lo anterior, dado que el delito que aquí se presenta es un homicidio agravado en contra de la víctima por su permanencia, militancia o colaboración con la organización ilegal armada, la Sala se abstendrá de reconocer perjuicio alguno.*

-3- Por estos hechos, realice la solicitud de **RECONOCIMIENTO** de víctima indirecta, así como la indemnización de la cual soy acreedora, dentro del proceso que se adelantaba en contra de IVÁN ROBERTO DUQUE GAVIRIA alias Ernesto Báez, RODRIGO PÉREZ ALZATE alias Julián Bolívar, RODOLFO USEDÁ CASTAÑO y ÁLVARO ELKIN LINDARTE ÁLVAREZ, en calidad de autores inmediatos, así como, ILDEBRANDO NORIEGA NOYA como coautor impropio y, finalmente, GONZALO SERNA CASTAÑO alias Chalo, HELIO PRADA RODRÍGUEZ y SANTOS CARRILLO CASTILLO, como coautores materiales, por la comisión de los punibles de desaparición forzada, homicidio en persona protegida y desplazamiento forzado de población civil, de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 135, 159 y 165 de la Ley 599 de 2000, en el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-SALA DE JUSTICIA Y PAZ.

-4- El TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-SALA DE JUSTICIA Y PAZ, sustenta su negativa para NO INCLUIR y NO RECONOCER las pretensiones que como víctimas indirectas presentamos, en los considerandos, dice: “(...) La Sala no reconoce las pretensiones, toda vez que de conformidad a lo descrito por el parágrafo 2 del artículo 3 de la ley 1448 de 2011, los miembros de los grupos organizados al margen de la ley podrán ser considerados víctimas directas solo en los casos de reclutamiento ilícito, y de demostrarse perjuicio, dicha reparación podrá hacerse extensiva a sus familiares. Por lo anterior, dado que el delito que aquí se presenta es un homicidio agravado en contra de la víctima por su permanencia, militancia o colaboración con la organización ilegal armada, la Sala se abstendrá de reconocer perjuicio alguno. (...). En este caso, en necesario resaltar que según los hechos referidos tuvieron lugar durante su permanencia en el grupo armado y con ocasión de la cooperación y ayuda que estaba brindando a las autoridades colombianas. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas y atendiendo a lo referido en la narración de los hechos se encuentra que el señor DIDIER ULISES TORRENCILLA GARCIA (Q.E.P.D) formó parte de un grupo armado al margen de la ley, pero que del mismo modo se encontraba actuando como agente encubierto para brindar información a las autoridades colombianas, razón por la cual lo hace VÍCTIMA POR EL HECHO VICTIMIZANTE DE HOMICIDIO AGRAVADO Y DESAPARICIÓN FORZADA POR MIEMBROS DE GRUPOS ORGANIZADOS AL MARGEN DE LA LEY, EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO Y DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD.

Por tanto, es necesario tener en cuenta la sentencia T-506/20;

*VICTIMA-Definición para efectos de atención, asistencia y reparación integral, comprende a todas aquellas personas que hubieren sufrido un daño en los términos de la ley 1448 de 2011*

*La Corte explicó que el objetivo de la Ley 1448 de 2011 no es definir quién es víctima, sino en el contexto de la ley, determinar aquellas que serán destinatarias de las medidas especiales de protección que prevé. Asimismo, estableció como elementos característicos de la definición de víctima, el que los hechos victimizantes: (i) hayan ocurrido a partir del 1º de enero de 1985; (ii) se deriven de una infracción al DIH o de una violación grave y manifiesta a las normas internacionales de derechos humanos; y (iii) se hayan originado con ocasión del conflicto armado.*

Definición que permite evidenciar los presupuestos que nos permiten establecer quién podrá ser víctima, lo cual es indispensable para analizar los elementos jurídicos y técnicos, pues es el análisis en conjunto de todos los elementos que permiten determinar la condición de víctima en el marco de la ley de víctimas, y los cuales se cumplen para los hechos descritos en la presente acción de tutela.

-5- La decisión proferida por el despacho judicial, no es acertada, y en su lugar, vulnera mis derechos fundamentales como víctima indirecta por los hechos que conllevaron al asesinato de mi padre DIDIER ULISES TORRENCILLA GARCIA (Q.E.P.D), siendo así víctima POR EL HECHO VICTIMIZANTE DE HOMICIDIO AGRAVADO Y DESAPARICIÓN FORZADA POR MIEMBROS DE GRUPOS ORGANIZADOS AL MARGEN DE LA LEY, EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO Y DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD

-6- La argumentación que manifiesta la negativa por parte de la Unidad para las Víctimas, en la resolución No 2021-65243 R del 7 de febrero de 2022 y en la Resolución No 20221793 del 1 de marzo de 2022; es la siguiente:

Ahora bien, verificando la situación fáctica narrada se informa que si bien el señor DIDIER ULISES TORRENCILLA GARCIA (Q.E.P.D), hizo parte del grupo armado, sufrió un daño en su integridad y/o libertad personal, que conllevo a su muerte, la entidad y el despacho judicial no puede simplemente desconocer este hecho teniendo en cuenta que para el momento de los mi padre hacia parte del grupo armado al margen de la ley según lo narrado en la declaración, puesto que están pasando por alto la situación de colaboración y ayuda a las autoridades, que demuestra cómo se encontraba en proceso de abandono de este grupo armado y la disposición para cooperar de mano de las autoridades, siendo el detonante principal para que desplegaran el asesinato de mi padre.

Por lo anterior y por los hechos narrados es evidente el RECONOCIMIENTO que como víctima indirecta se me debe establecer legalmente, y así mismo, la INDEMNIZACIÓN por los mismos hechos, teniendo en cuenta que han pasado varios años y a la fecha no se me ha reconocido las pretensiones, por lo cual es una notoria violación a los derechos fundamentales, al derecho a la igualdad, al derecho al debido proceso.

-7- La Sentencia T-506 DE 2020 de la Corte Constitucional respecto a la inscripción en el Registro Único de Víctimas lo siguiente:

**VICTIMA**-Definición para efectos de atención, asistencia y reparación integral, comprende a todas aquellas personas que hubieren sufrido un daño en los términos de la ley 1448 de 2011

La Corte explicó que el objetivo de la Ley 1448 de 2011 no es definir quién es víctima, sino en el contexto de la ley, determinar aquellas que serán destinatarias de las medidas especiales de protección que prevé. Asimismo, estableció como elementos característicos de la definición de víctima, el que los hechos victimizantes: (i) hayan ocurrido a partir del 1º de enero de 1985; (ii) se deriven de una infracción al DIH o de una violación grave y manifiesta a las normas internacionales de derechos humanos; y (iii) se hayan originado con ocasión del conflicto armado.

**REGISTRO UNICO DE VICTIMAS**-El proceso de valoración de las solicitudes de inscripción se debe llevar a cabo en aplicación del principio de la buena fe y presunción de veracidad

El RUV es una herramienta administrativa de gran importancia, pues materializa el derecho fundamental de las víctimas del conflicto armado interno a ser reconocidas como tales. En su labor respecto de dicho registro, la UARIV debe observar los principios de favorabilidad, buena fe, confianza legítima y prevalencia del derecho sustancial, entre otros. Por ende, para la inclusión en el RUV únicamente pueden exigirse los requisitos que la ley prevé de manera expresa. Además, las afirmaciones y pruebas sumarias presentadas por los solicitantes deben ser interpretadas como ciertas, de manera que es la UARIV quien tiene la carga de la prueba, si su interés es desvirtuarlas

-8- Acudo como último mecanismo constitucional por vía de TUTELA, ya que se me están vulnerando mis derechos fundamentales y en especial al del RECONOCIMIENTO COMO VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO por los hechos victimizantes de **DE HOMICIDIO AGRAVADO Y DESAPARICIÓN FORZADA POR MIEMBROS DE GRUPOS ORGANIZADOS AL MARGEN DE LA LEY, EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO Y DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD**, que me ocasionaron afectaciones psicológicas y que a la fecha siguen causando las afectaciones, puesto que a la fecha no ha sido posible el RECONOCIMIENTO y la INDEMNIZACIÓN que corresponde.

#### PROCEDENCIA DE LA TUTELA

a) En sentencia T-506 DE 2020 se afirmó:

*"El artículo 86 de la Constitución Política prescribe que, toda persona podrá presentar acción de tutela ante los jueces, para procurar la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de un particular, en ciertos casos. Por su parte, el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 regula la legitimación para el ejercicio de la acción de tutela, al establecer que la solicitud de amparo puede ser presentada: (i) a nombre propio; (ii) a través de representante legal; (iii) por medio de apoderado judicial; y, (iv) mediante agente oficioso. Sobre el particular, es preciso hacer mención a las sentencias T-274 de 2018, T-092 y T-171 de 2019. En estos casos, la Corte al estudiar diversas acciones de tutela interpuestas contra la UARIV por ciudadanos que solicitaron la inclusión en el RUV, -por considerar vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de algún hecho victimizante-, encontró acreditado el requisito de procedibilidad asociado a la legitimación en la causa por activa, en tanto eran titulares de los derechos constitucionales fundamentales cuya defensa invocaron, sin acudir a valoraciones asociadas a la condición de víctima de quienes solicitaron el amparo constitucional.*

Además, la Corte consideró que el trato diferenciado se encontraba justificado de conformidad con la jurisprudencia constitucional. En estos términos, en la **Sentencia T-530/93** se señalaron los requisitos para justificar el trato diferente:

*"El principio de igualdad consagrado en el artículo 13 de la Carta permite conferir un trato distinto a diferentes personas siempre que se den las siguientes condiciones:*

- En primer lugar, que las personas se encuentren efectivamente en distinta situación de hecho;*
- En segundo lugar, que el trato distinto que se les otorga tenga una finalidad;*
- En tercer lugar, que dicha finalidad sea razonable, vale decir, admisible desde la perspectiva de los valores y principios constitucionales;*
- En cuarto lugar, que el supuesto de hecho - esto es, la diferencia de situación, la finalidad que se persigue y el trato desigual que se otorga- sean coherentes entre sí o, lo que es lo mismo, guarden una racionalidad interna;*
- Y en quinto lugar, que esa racionalidad sea proporcionada, de suerte que la consecuencia jurídica que constituye el trato diferente no guarde una absoluta desproporción con las circunstancias de hecho y la finalidad que la justifican."*

Cuando concurren estas cinco circunstancias, la diferenciación es constitucionalmente legítima y por ende se justifica ordenar medidas para la protección de los derechos fundamentales de los desplazados.

#### ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES

*Como bien lo estableció el profesor de la facultad de jurisprudencia de la Universidad del Rosario, Dr. MANUEL FERNANDO QUINCHE RAMÍREZ, en su obra VÍAS DE HECHO. Acción de Tutela contra providencias. "la vía de hecho judicial consiste básicamente en una actuación, realizada por un funcionario judicial y materializada en una providencia, que además de vulnerar uno o más derechos fundamentales, impone la necesidad de ser descalificada como acto jurídico mediante el amparo de tutela.*

*Se entiende así que el correctivo sugerido para expulsar del mundo jurídico el acto irregular, es la acción de tutela. Esto quiere decir que dicha acción constitucional procede en contra de providencia judiciales, en los casos en que estás vulneran o amenacen un derecho fundamental.*

*La base normativa de tal solución judicial está constituida por el artículo 86 de la Constitución, que establece una acción constitucional rápida, eficaz y de carácter garantista, que procede en contra de los actos de cualquier autoridad pública (lo que incluye a fiscales, jueces y magistrados) cuyo objetivo es la defensa de los derechos constitucionales fundamentales".*

Sentencia T-016/19;

## **VIOLACION DIRECTA DE LA CONSTITUCION COMO CAUSAL DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES**

*El defecto específico de procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales denominado violación directa de la Constitución, se genera a partir del desconocimiento de los jueces de su obligación de aplicar el texto superior, conforme con el mandato consagrado en el artículo 4 de la Carta Política que antepone de manera preferente la aplicación de sus postulados, en procura de materializar la supremacía constitucional y de garantizar la eficacia directa de las disposiciones superiores.*

Igualmente ha establecido la Corte que la Acción de tutela es una forma por medio de la cual las víctimas puede hacer valer sus derechos y es por este motivo que acudo a este medio para solicitar la protección de derechos otorgados por la ley, por lo cual acudo a solicitar lo siguiente:

### **PRETENSIONES**

Con base en los hechos relacionados, solicito al Señor Juez **TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL REGISTRO UNICO DE VICTIMAS, AL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA IGUALDAD** y en consecuencia se proceda a:

- a) TUTELAR los derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS, Y AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, toda vez que EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA DE JUSTICIA Y PAZ, en sentencia de radicado 110012252000201400059, incurrió en un defecto sustantivo pues se observa que de manera errada, desconocieron las pruebas aportadas durante el debate procesal, el precedente judicial, y los hechos que evidencian el hecho victimizante contra mi padre.
- b) QUE SE DEJE SIN EFECTOS la decisión proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA DE JUSTICIA Y PAZ dentro de proceso de reconocimiento de víctimas en el proceso de radicado 110012252000201400059, y en su lugar reconocer las pretensiones por concepto de LUCRO CESANTE, DAÑO MORAL Y DAÑO EMERGENTE.
- c) Se ordene a la **UNIDAD ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, que otorgue el reconocimiento de víctima indirecta por los hechos victimizantes DE HOMICIDIO AGRAVADO Y DESAPARICIÓN FORZADA POR MIEMBROS DE GRUPOS ORGANIZADOS AL MARGEN DE LA LEY, EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO Y DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD a mi padre DIDIER ULISES TORRENCILLA GARCIA (Q.E.P.D).
- d) Que como consecuencia de lo anterior se **ORDENE** a la **UNIDAD ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, para que proceda a realizar el RECONOCIMIENTO E INSCRIPCION por el hecho victimizante de **DE HOMICIDIO AGRAVADO Y DESAPARICIÓN FORZADA POR MIEMBROS DE GRUPOS ORGANIZADOS AL MARGEN DE LA LEY, EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO Y DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD** a mi padre DIDIER ULISES TORRENCILLA GARCIA (Q.E.P.D), como víctima indirecta en el registro único de víctimas –RUV-, por las razones antes expuestas.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido Acción de Tutela alguna **por los mismos hechos**, ante otra autoridad judicial.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Los consagrados en la Carta Magna en sus Art. 86 de la misma, así como los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, y demás normas concordantes. LEY 387 DE 1997, Decreto 2569 de 2000, Decreto 173 de 1998, Decreto 250 de 2005 sentencia T -230 de 2007, sentencia 630 de 2007, sentencia 265 de 2010, Ley 1448 de 2011 y Decreto reglamentario 4800 de 2011.

## PRUEBAS

Solicito sean tenidas como pruebas copia de los siguientes documentos así:

1. **Copia de la cédula de ciudadanía**
2. **Copia del registro civil de nacimiento**
3. **Copia de la certificación del personero Municipal de Puerto Wilches.**
4. **Copia del Registro Civil de Defunción**
5. **Copia de la certificación de la oficina de archivo del Instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses regional Nororiental.**
6. **Copia de la certificación del Investigador de Criminalística**
7. **Copia de la licencia de Inhumación.**
8. **Copia de la decisión y pronunciamiento del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA DE JUSTICIA Y PAZ.**

De oficio;

Solicito respetuosamente que se sirva decretar como prueba de oficio, oficiar al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA DE JUSTICIA Y PAZ, para que allegue copia del expediente del proceso 110012252000201400059.

## ANEXOS

Los documentos descritos en el acápite de pruebas.

## COMPETENCIA

Es usted Señor Juez competente para conocer de este asunto por su naturaleza y el lugar de ocurrencia de los hechos que motivan la presente acción al haber sido vulnerados, de acuerdo con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

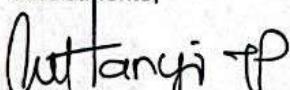
## NOTIFICACIONES

**LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS**, representada por el Doctor General RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, quien puede ser notificado en la Carrera 85 D No 46 a – 65 complejo logístico san Cayetano de la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico [notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co).

**EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA DE JUSTICIA Y PAZ**, al correo electrónico [scrijypba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scrijypba@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La suscrita recibo notificaciones en la carrera 8 No. 4<sup>a</sup>-79 Barrio El Palmar del Municipio de Puerto Wilches – Santander, al tel. 3123352364 y/o al correo electrónico [angietorrecilla05@gmail.com](mailto:angietorrecilla05@gmail.com).

Cordialmente,



**HANYI TORRECILLA PÉREZ**

C.C. No 1.104.132.367 de Puerto Wilches

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.104.132.367

TORRECILLA PEREZ

APELLIDOS

HANYI

NOMBRES

Ruthnyi Torrecilla P.

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 05-AGO-1993

PUERTO WILCHES  
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 O+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

11-AGO-2011 PUERTO WILCHES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-2716900-00433136-F-1104132367-20130425

0032843120A 1 36788443



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



**REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN**

Indicativo  
Serial

03687328

**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina:	Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/>	Notaría	<input type="checkbox"/>	Consulado	<input type="checkbox"/>	Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Insp. de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	<input type="checkbox"/>	Q	2	V
-------------------	---------------	-------------------------------------	---------	--------------------------	-----------	--------------------------	---------------	--------------------------	------------------	--------------------------	--------	--------------------------	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE GIRON COLOMBIA SANTANDER GIRON\*\*\*\*\*

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos

TORRECILLA GARCIA DIDIER ULISES\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número)

SIN INFORMACION\*\*\*\*\*

Sexo (en letras)

MASCULINO\*\*\*\*\*

**Datos de la defunción**

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Coregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA SANTANDER GIRON\*\*\*\*\*

Fecha de defunción

Hora

Número de certificado de defunción

Año	2	0	0	2	Mes	M	A	R	Dia	2	5	*****	A	1189533*****
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---	-------	---	--------------

**Presunción de muerte**

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

\*\*\*\*\* Año \* \* \* \* Mes \* \* \* \* Dia \* \* \*

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización Judicial	<input type="checkbox"/>	Certificado Médico	<input checked="" type="checkbox"/>	JESUS JACOME BOHORQUEZ*****
-----------------------	--------------------------	--------------------	-------------------------------------	-----------------------------

MEDICO REG 0767\*\*\*\*\*

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos

RINCON ESPINOSA HENRY\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 0091229452\*\*\*\*\*

Firma

*Henry Rincon Espinosa*

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos

\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

\*\*\*\*\*

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

\*\*\*\*\*

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año	2	0	0	2	Mes	A	B	R	Dia	0	2	JOSE MANUEL GALVIS SALAMANCA*****
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---	-----------------------------------

**ESPACIO PARA NOTAS**

PRESENTO OFICIO 4355 FISCALIA OCTAVA DE BGA. EL REGISTRADOR



## SUBPROCESO DE JUSTICIA Y PAZ

### CERTIFICACION DE JUSTICIA Y PAZ DE BUCARAMANGA

Código:  
n/a

Versión: 02  
Página 1 de  
18

### LA SUSCRITA INVESTIGADOR CRIMINALISTICO IV ADSCRITO A LA UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ DE BUCARAMANGA

#### CERTIFICA:

Que consultada la base del sistema de información de Justicia y Paz SIJYP, se encontró registro de hechos atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley bajo el **Radicado 185020** reportado por **OTILIA ISABEL GARCIA ARDILA**, quien porta la cedula de ciudadanía **28.311.311** de puerto Wilches (Sder)- siendo Victima indirecta del Homicidio de su hijo **DIDIER ULISES TORRECILLA GARCIA**, hechos ocurridos el 25 de Marzo de 2002 en el municipio de Girón Sder, asignado a la Fiscalía 52 Delegada UNJYP con sede en Bucaramanga.

El postulado **ALEXANDER AREVALO QUINTERO** alias OMEGA, ex integrante de las autodefensas del Frente Fidel Castaño confesó su participación en estos hechos.

La presente certificación se expide, por petición de la persona reportante hoy diez (10) de Abril de dos mil trece (2013).

  
**ROSALBA CARRILLO PEÑA**  
Investigador Criminalístico IV UNJYP

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
Establishimiento Público Adscrito a la Fiscalía General  
Dirección Regional Nor Oriente  
Oficina de Archivo

CT- GA-131-2002-DNO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA OFICINA DE ARCHIVO DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL  
NORORIENTE.

**CERTIFICA:**

QUE EN EL LIBRO DE NECROPSIAS, FOLIO No. **N-321-2002** SE HALLA EL ACTA  
QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE:

NOMBRE: **DIDIER ULISES TORRECILLA GARCIA**  
NECROPSIA SOLICITADA POR: **FISCALIA OCTAVA Y SIJIN.**  
FECHA DE NECROPSIA: DIA: **28** MES: **03** AÑO: **2002**

**CONCLUSION:** Causa de muerte: Herida única de proyectil de arma de fuego en cara, con lesión de base de cráneo y columna cervical. Mecanismo de muerte: Shock Neurogénico Raquímedular Agudo. Manera probable de muerte: Violenta homicida por proyectil de arma de fuego, siendo consistente con la hipótesis del acta de levantamiento.

LA PRESENTE SE EXPIDE PARA TRAMITE DE SEGURO:

SOLICITADA POR ASEGURADORA:

ES FIEL COPIA, EXPEDIDA EN BUCARAMANGA A LOS dieciséis (16) DÍAS DEL MES  
DE abril DEL 2002.

Aventamente,

  
**JAIME DIAZ MUÑOZ**  
Responsable Oficina de Archivo IML.

  
**SAUL MARTINEZ GOMEZ, MD.**  
VºBº. Director Regional (E) IML.

		<b>LICENCIA DE INHUMACION</b> DISTRIBUCION GRATUITA, PROHIBIDA SU VENTA		<b>FECHA DE EXPEDICION</b>				
No. <u>0934</u>					Año <u>02</u>	Mes <u>03</u>	Dia <u>25</u>	
<b>LUGAR DE EXPEDICION</b> Departamento <u>Santander</u> Municipio <u>Bucaramanga</u> Inspección, corregimiento o caserío		<b>NOMBRE DEL SOLICITANTE</b> Apellido(s) y nombre(s) <u>Pedro Pablo Mera</u>						
<b>NOMBRE DEL FALLECIDO</b> Primer apellido <u>Torrecilla</u> Segundo apellido <u>Garcia</u> Nombre(s) <u>Didier Vilises</u>		<b>SEXO</b> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Ignorado <input type="checkbox"/>						
<b>FECHA DE FALLECIMIENTO</b> Año <u>02</u> Mes <u>03</u> Dia <u>25</u>		<b>PROBABLE MANERA DE MUERTE</b> 1 <input type="checkbox"/> Natural 2 <input checked="" type="checkbox"/> Violenta (Med. Leg.) 3 <input type="checkbox"/> En estudio (sólo Medicina Legal)				<b>SEGUN CERTIFICADO DE DEFUNCION NO.</b> <u>A1189533</u>		
<b>DOCUMENTO DE IDENTIFICACION</b> 1 <input type="checkbox"/> T.I. 2 <input type="checkbox"/> C.C. 3 <input type="checkbox"/> C.E. 4 <input type="checkbox"/> Pasaporte 5 <input type="checkbox"/> N.I.P. 9 <input checked="" type="checkbox"/> Sin información No. <u>  </u>				<b>EDAD</b> 1 Menor de un día (horas) <u>  </u> 2 Menor de un mes (días) <u>  </u> 3 Menor de 2 años (meses) <u>  </u> 4 De 2 o más años (años cumplidos) <u>  </u>				
<b>SE CONCEDIO PERMISO PARA INHUMAR EL CADÁVER EN:</b> <u>Interior Puerto Wildes</u>				<b>FUNCIONARIO O AUTORIDAD QUE EXPIDE LA LICENCIA</b> Apellido(s) y nombre(s) <u>  </u> <i>  </i>				
<b>EL ADMINISTRADOR DEL CEMENTERIO NO PERMITIRA LA INHUMACION DE CADÁVERES SIN ESTA LICENCIA QUE DEBERA CONSERVARSE CUIDADOSAMENTE EN EL ARCHIVO DEL CEMENTERIO</b>								

EL ADMINISTRADOR DEL CEMENTERIO NO PERMITIRA LA INHUMACION DE CADAVERES SIN ESTA LICENCIA QUE DEBERA CONSERVARSE CUIDADOSAMENTE EN EL ARCHIVO DEL CEMENTERIO

1 - 1998

ORIGINA', OFICINA EXPEDIDORA COPIA ADMINISTRACION DEL CEME

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
PERSONERÍA MUNICIPAL  
PUERTO WILCHES**

**EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE PUERTO WILCHES  
(SANTANDER)**

**CERTIFICA**

Que el señor **DIDIER ULISES TORRECILLA GARCÍA**, quien se identificó en vida con cedula de ciudadanía numero 91.109.048 expedida en Socorro (Santander), fue asesinado en la ciudad de Bucaramanga en el Barrio Galán el día 25 de marzo del 2002, según registro civil de defunción firmado por **JOSÉ MANUEL GALVIS SALAMANCA** Registrador Municipal de Bucaramanga (Santander).

Se expide en Puerto Wilches, a los quince días del mes de agosto del año Dos Mil dos (2.002).



**WILMAR DARÍO PEREZ VESGA**  
Personero Municipal